

	POLÍTICAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	ANEXO B PG-1-GSSASC/DSISOC-8
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------------------------------------

POLÍTICAS DE YPFB

YPFB mantiene un ambiente de trabajo libre de riesgos, razón por la cual establece políticas orientadas a preservar la integridad, la salud y bienestar de los trabajadores de YPFB, contratistas, visitantes y la protección de los bienes de la empresa.

POLÍTICA DE CERO ALCOHOL, CERO DROGAS, CERO FUMADORES



PROPÓSITO

Mantener un ambiente de trabajo libre de consumo de alcohol, drogas, tabaco, que vaya en beneficio de la salud y bienestar de los trabajadores de YPFB, contratistas, visitantes y en la protección de los bienes de la empresa.

Está prohibido el uso, posesión y/o comercialización de drogas ilícitas, bebidas con contenido de alcohol, tabaco al igual que el uso inapropiado de fármacos psicotrópicos, sustancias químicas controladas, tanto en las instalaciones de YPFB, o en actividades de trabajo fuera de la misma, en cuyo caso, el cargo de mayor jerarquía será responsable del cumplimiento de esta política.

Está prohibido a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Drogas que tienen la habilidad de alterar los sentimientos, percepciones o humor del individuo, produciendo excitación o descoordinación psicomotora), así como consumirlas y/o incitar a consumirlas en las áreas de trabajo.

Está igualmente prohibido el uso de cualquier sustancia que atente contra la seguridad propia o la de otros empleados en el normal desempeño laboral.

ALCANCE

Esta política aplica a todos los trabajadores de YPFB, contratistas y visitantes a las instalaciones, operaciones y proyectos de la empresa.

Para los efectos de la presente política, se entienden por instalaciones todos los edificios, vehículos y terrenos, que sean propiedad de YPFB o se encuentren ocupados por esta.

POLÍTICA VIAL

USO OBLIGATORIO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD



PROPÓSITO

Esta norma establece los deberes y obligaciones que tienen los trabajadores de YPFB, contratistas y terceros, de utilizar y mantener en condiciones operables los cinturones de seguridad en los vehículos, dentro de las áreas bajo la responsabilidad de YPFB o en misiones oficiales.

ALCANCE

Esta norma aplica a todos los trabajadores de YPFB, contratistas y terceros que operan un vehículo de la empresa o que tengan una relación contractual con YPFB.

CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS A VELOCIDAD MÁXIMA DE 80 Km/hr EN CARRETERAS



PROPÓSITO

Esta norma establece la velocidad máxima que puede alcanzar un vehículo al momento de circular por una carretera, con la finalidad de velar por la integridad física del conductor y acompañantes.

ALCANCE

Esta norma aplica a todos los trabajadores de YPFB, contratistas y terceros que operan un vehículo de la empresa o que tengan una relación contractual con YPFB.

PROHIBICIÓN DE VIAJES NOCTURNOS



PROPÓSITO

Velar por la integridad física del conductor y acompañantes, y reducir el riesgo al que están expuestos los empleados de YPFB, al momento de circular en un vehículo por carretera.

ALCANCE

Esta norma aplica a todos los conductores de YPFB.

En casos de emergencia, los conductores designados para tal fin, deberán contar con autorización de la máxima autoridad de la Unidad Organizacional, para realizar el viaje nocturno.